

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE ECONOMÍA SOCIAL Diciembre 2024

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES), tiene como principal finalidad el desarrollo de sus Estatutos sociales, ampliando, concretando y adaptándolos al funcionamiento interno de la propia Confederación. Concretamente regula:

- es El régimen de las entidades colaboradoras
- es La participación en los órganos de gobierno y gestión de CEPES
- es La representación y delegación de funciones institucionales

Este Reglamento junto con citados Estatutos Sociales, el Compliance de CEPES y su Código de Conducta constituyen las normas de régimen interno y procedimiento de CEPES y serán de obligado cumplimiento para todos los socios de CEPES, cualquiera que sea su naturaleza y participación en la entidad.

I.- RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

El presente epígrafe contiene el desarrollo de los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 16 y 46 de los Estatutos de CEPES, que contienen las bases del régimen jurídico que regula la participación de las organizaciones colaboradoras en CEPES.

De acuerdo con los citados Estatutos podrán adquirir la condición de organizaciones colaboradoras, aquellas personas jurídicas que, sin tener los requisitos para alcanzar la condición de socios de pleno derecho, manifiesten o presenten intereses comunes a CEPES y deseen desarrollar una o varias actividades, siempre relacionadas con el fomento, difusión y defensa de la Economía Social. En cualquier caso, estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos.

es **Características de las entidades colaboradoras**

Dichas organizaciones o entidades deberán cumplir los siguientes términos y condiciones:

- Deben ser personas jurídicas
- El ámbito material de actuación de la entidad aspirante debe guardar relación con la misión y fines generales de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES).
- No ser miembro de ninguna de las organizaciones de pleno derecho que conforman CEPES.
- Deben aportar a CEPES factores complementarios de valor añadido que enriquezcan sus actividades y funcionamiento. Asimismo, será un factor preferente para adquirir la condición de entidad colaboradora cuando se trate de entidades que puedan estar en condiciones de incorporarse, en el futuro, como socios ordinarios de pleno derecho.

Acuerdo de colaboración

El régimen jurídico de regulación de la participación de las organizaciones se realizará conforme a lo dispuesto en el acuerdo de colaboración que se firme entre CEPES y la entidad colaboradora. Dicho acuerdo de colaboración se desarrollará según los términos y condiciones que se especifican en los apartados siguientes:

- El **procedimiento de admisión**.

De forma previa a la realización del Acuerdo de Colaboración, la entidad aspirante a ser considerada como entidad colaboradora de CEPES dirigirá la solicitud correspondiente a la Junta Directiva de CEPES. Esta solicitud, que se realizará a instancia de la entidad aspirante, deberá contener al menos:

- El acuerdo del órgano estatutariamente competente de la entidad solicitante aprobando la formulación de dicha petición.
- Memoria o informe anual de actuación o documento análogo
- Una carta dirigida a la Junta Directiva de CEPES en la que se expongan los motivos que fundamentan la solicitud y las aportaciones que podrían lograrse en favor de la Economía Social de alcanzar el estatus de entidad colaboradora.
- Declaración responsable en la que se manifieste que la entidad aspirante comparte el ideario, valores y principios de CEPES en particular, y de la Economía Social en general, y acepta los Estatutos y las demás normas de régimen interno de la Confederación (Compliance, Código de Conducta y este Reglamento).

La Dirección general de CEPES verificará la documentación y analizará la información aportada en la solicitud, requiriendo, en caso de ser necesario, algún documento o información adicional. La Dirección General emitirá un informe motivado, indicando a la Junta Directiva si se cumplen o no los criterios de admisión. La Junta Directiva, a la vista del informe anterior, adoptará el acuerdo de admisión o inadmisión, según proceda. Este acuerdo será ratificado por la Asamblea General de CEPES. Tras la aprobación por la Junta Directiva de la admisión de la entidad colaboradora, se procederá a la elaboración y firma del acuerdo de colaboración.

- **Contenido del Acuerdo de Colaboración**

Una vez adoptado el acuerdo de incorporación de la entidad colaboradora, se formalizará dicho acuerdo en el que se definirán las bases materiales y competenciales de actuación que deberán contemplar los siguientes aspectos:

- Los principios y valores de la Economía Social que se comparten y que, por tanto, se materializaran con el fin de promover y fomentar la Economía Social.
- Las líneas de actuación, proyectos, programas o actividades que podrán desarrollarse en el marco de este acuerdo.

Dicho documento servirá de marco de actuación y colaboración entre ambas entidades y, por tanto, y en su contenido mínimo deberá reflejar:

· **Derechos de la entidad colaboradora**

Además de los contemplados en el artículo 8.2 de los Estatutos de CEPES, las entidades colaboradoras tendrán derecho a:

- Participar con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva de CEPES cuando se traten temas relacionados con el acuerdo de colaboración .
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, que afecten al ámbito material en el que se circunscribe el acuerdo de colaboración.
- Participar en los actos y actividades que se organicen desde CEPES que se circunscriban en el acuerdo de colaboración.
- Participar en las Comisiones de Trabajo de CEPES que traten asuntos relacionados con el acuerdo de colaboración
- Otros que se puedan derivar del contenido del acuerdo de colaboración.

· **Deberes de la entidad colaboradora**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de los Estatutos de CEPES, las entidades colaboradoras tendrán que cumplir las obligaciones que establezca su acuerdo de colaboración, que en todo caso deberán ser:

- Respetar y promover principios y valores de la Economía Social
- Respetar los Estatutos y el Código de Conducta, junto con el resto de las disposiciones que conforman el Compliance de CEPES y las normas de régimen interno.
- Respetar la confidencialidad en todos los asuntos tratados en el seno de CEPES, así como de la documentación que reciba de la misma respecto de la que se formule la necesidad de mantener dicha reserva.
- Comunicar a los órganos de gobierno, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes o puedan influir en el ámbito del acuerdo de colaboración.
- La entidad colaboradora invitará a un representante de CEPES a asistir como observador a las reuniones de sus órganos de gobierno cuando en éstos se aborden cuestiones relativas al marco del acuerdo de colaboración.
- Otras obligaciones que se deriven de la aplicación del propio acuerdo de colaboración.



Marco Económico

La contribución económica de las entidades colaboradoras a los recursos de CEPES podrá materializarse a través de una aportación económica o cuota. Tanto la cuantía como el destino de esta aportación se acordará por la Junta Directiva de CEPES en la reunión destinada a la aprobación de sus presupuestos anuales. En ningún caso esta aportación económica podrá superar el 80% de la cuota de los socios de pleno derecho encuadrados en el nivel 1, de acuerdo con los Estatutos de CEPES.

En el caso de que las actuaciones contenidas en el Plan de Gestión, que con carácter anual CEPES aprueba, así lo permitan, la aportación económica de las entidades colaboradoras podrá

consistir en el patrocinio o financiación de programas, proyectos o actividades que se desarrollen en el ámbito material del acuerdo de colaboración. Este patrocinio podrá consistir en la aportación de recursos humanos, técnicos, materiales o propiamente económicos, que cubran su ejecución.

Las entidades colaboradoras no tendrán la obligación de aportar cuota de ingreso en CEPES.

Asimismo, en el caso de que sea necesario realizar una imputación de déficit, en los términos previstos en el artículo 50 de los Estatutos de CEPES, las entidades colaboradoras no se verán afectadas por dicha atribución.

Régimen disciplinario

Las organizaciones colaboradoras se someterán al régimen disciplinario establecido en los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos de CEPES para las organizaciones de pleno derecho, a excepción de los dispuesto en el artículo 10, apartado 2, d) y en el artículo 12, apartado 5, con las adaptaciones que sean necesarias en función de su propia naturaleza y condición.

II.-PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE CEPES

El presente epígrafe contiene el desarrollo de los artículos 15, 19, 21, 25 y 27 de los Estatutos de CEPES, que contienen las bases del régimen jurídico que regula la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente de CEPES.

Concretamente, este apartado contiene una ampliación de las disposiciones anteriores en lo que afecta a la delegación de la participación y delegación de voto en las reuniones que se celebren en el seno de estos órganos, así como la metodología o procedimiento que se sigue para la convocatoria y desarrollo de dichas reuniones.

Delegación de la participación y voto en las reuniones

Asamblea General

Los socios de pleno derecho de CEPES cuyo representante no pueda acudir a la celebración de una Asamblea, podrán delegar su representación y delegar su capacidad de voto en la presidencia de CEPES, en cualquier otro socio de pleno derecho, para que actúe en su nombre o bien en otras personas de la misma organización a la que pertenezca el consejero/a y que ostenten un cargo similar al del consejero/a o la dirección de dicha organización.

Se deberá notificar dicha delegación a la dirección de CEPES con antelación a la celebración de la Asamblea, en el certificado de representación.

Junta Directiva

Los consejeros/as nombrados como representantes de los socios de pleno derecho en las Juntas Directivas, podrán designar a otra persona de su propia organización para que les sustituya en las reuniones que se celebren de la Junta Directiva de CEPES, siempre que así se lo comuniquen a la Dirección con carácter previo a la reunión.

Solo podrán actuar como sustitutos del consejero/a en la Junta Directiva otras personas de la misma organización de pleno derecho a la que pertenezca el consejero/a, y que ostenten un cargo similar al del consejero/a o la dirección de dicha organización.

Comisión Permanente

La participación en las reuniones de la Comisión Permanente no admite delegación.

Metodología y desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente

La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente se enviarán por correo electrónico con, al menos, una semana de antelación, salvo que por motivos de urgencia sea necesario acortar este plazo. El calendario de reuniones de cada año, se aprueban en el última Junta Directiva del año anterior. Este calendario puede sufrir algún cambio por motivos excepcionales a propuesta del presidente y con el acuerdo de la Junta Directiva o Comisión Permanente

La documentación necesaria para las reuniones se cargará en el gestor documental de CEPES, en el apartado destinado a la información de cada órgano, estando disponible para los consejeros/as desde el mismo momento del envío de la convocatoria, salvo que algún documento surja entre la convocatoria y la celebración de la reunión.

En todas las reuniones el primer punto del orden del día lo constituirá la aprobación del acta de la reunión anterior.

Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. Las reuniones de la Comisión Permanente se regirán por un orden del día compuesto por los siguientes puntos:
 - a) Análisis de un tema monográfico que sirva de base para posicionamientos institucionales de CEPES
 - b) Seguimiento y análisis de los trabajos que se desarrollen por los Grupos de Trabajo de CEPES
 - c) Información de temas de relevancia de la Confederación
 - c) Acordar el orden del día y los temas a debatir en el Junta Directiva.
 - d) Cualquier otro tema que, por su trascendencia, interés o urgencia, sea propuesto por cualquiera de los miembros de esta Comisión.

2. Con el objeto de dotar de agilidad los debates y análisis de los temas que se incluyan en el orden del día, con carácter previo a las reuniones, se remitirá a las miembros de la Comisión un documento con información de base, que les sirva para la preparación previa de la reunión.

3. La Presidencia será la encargada de definir el orden del día y la documentación necesaria para las reuniones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las propuestas que pudieran plantearse por otros miembros de la Comisión.

III. ORGANIZACIÓN DE ÁREAS Y COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Dentro de este apartado se regula:

-  La creación de áreas de gestión
-  El procedimiento de constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo tanto temporales como de carácter permanente

Áreas de gestión

De acuerdo con la atribución competencial que los Estatutos de CEPES otorgan a la presidencia, el/la presidente/a podrá atribuir responsabilidades, además de a las vicepresidencias, y a la secretaria, a algún miembro de la Junta Directiva de CEPES, que por su formación, experiencia o posición profesional puedan aportar valor a la gestión de CEPES.

Consecuencia de ello, la presidencia podrá identificar aquellas áreas de gestión de CEPES que por su impacto y relevancia en la organización necesiten de una atención especializada, y encargar su dirección a un miembro de la Junta Directiva. Esta encomienda deberá ser ratificada por acuerdo de la Junta Directiva de CEPES.

El responsable de área, en su labor de dirección, deberá seguir en todo momento las directrices y acuerdos que adopten en los órganos de gobierno de CEPES sobre materias que recaigan en el ámbito de su área de gestión. Asimismo, con carácter periódico, informará a dichos órganos de los avances y aspectos relevantes derivados de su gestión.

El responsable de área podrá tener una compensación económica por el ejercicio de sus funciones. Esta compensación económica será determinada y aprobada por la Junta Directiva de CEPES con carácter anual, en la reunión donde se apruebe el presupuesto anual de CEPES.

Estas áreas de gestión trabajarán de forma coordinada con la dirección, el equipo técnico y, en caso de que existieran, con los grupos de trabajo que actúen en su mismo ámbito material, y que se constituyan en el seno de CEPES al amparo del artículo 30 de sus Estatutos.

Constitución y Funcionamiento de los Grupos o Comisiones de Trabajo

Para la organización y puesta en marcha de comisiones de trabajo, la Comisión Permanente, propondrá a la Junta Directiva, su constitución, con base en la importancia y oportunidad analizar específicamente el tema que se les encomienda, un plan de trabajo y la designación de un responsable de la comisión, que podrá ser un miembro de la Junta Directiva, la dirección o un miembro del equipo técnico de CEPES.

Las comisiones de trabajo facilitarán a la Junta Directiva, de forma periódica, información sobre la evolución y desarrollo de los trabajos que les han sido encomendados.

En la composición de las Comisiones de Trabajo participará el equipo técnico de CEPES que apoyará al coordinador/a de las diferentes Comisiones. En la medida en que se pueda la dirección de las Comisiones recaerá en un miembro de la Junta Directiva, presidencia y/o dirección de CEPES.

Composición

Las comisiones de trabajo estarán compuestas por un representante designado por los socios de CEPES, que hayan mostrado interés en participar en ellas. La participación de los socios en las Comisiones de Trabajo será opcional y voluntaria.

En estas Comisiones podrán participar o intervenir expertos en la materia objeto de análisis y trabajo de su competencia, siempre que así lo autorice la Junta Directiva de CEPES.

Duración

Las Comisiones de Trabajo podrán constituirse de forma permanente, cuando su ámbito material coincida con un área de trabajo de CEPES, o con una duración determinada, cuando su constitución responda a la necesidad de trabajar sobre un tema concreto y específico que merezca ser atendido en un momento puntual.

La constitución, la finalización y la duración de las comisiones serán acordados por la Junta Directiva de CEPES, a propuesta de la Comisión Permanente

Funcionamiento

Las Comisiones de Trabajo funcionarán con plena autonomía, aunque siempre dentro de los límites marcados por la Comisión Permanente y la Junta Directiva. Cuando estas decisiones tengan repercusión económica y afecten al presupuesto de CEPES, tendrán que ser aprobadas previamente por la Junta Directiva.

El responsable de la comisión será el encargado de dirigir las reuniones y proponer el Plan de Trabajo y las líneas de actuación al resto de los miembros de la Comisión.

Las decisiones que se adopten y los trabajos que se desarrollen en el seno de las comisiones de trabajo serán confidenciales hasta validación por la Comisión Permanente y su presentación a la Junta Directiva de CEPES, que decidirá, en su caso, sobre la difusión de estos.

Comisiones permanentes: Comisión de nombramientos y sucesiones

La Comisión de nombramientos y sucesiones es una comisión permanente dentro de la composición orgánica de CEPES.

La Comisión de Nombramientos y Sucesiones (en adelante la Comisión) es un órgano especializado dentro de CEPES encargado de asesorar y supervisar los procesos de selección, evaluación y sucesión de los cargos directivos y otros puestos clave en la estructura de la asociación.

La Comisión estará compuesta por las personas que ostente la presidencia y vicepresidencias en cada momento.

Funciones

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- es Evaluar competencias, conocimientos y experiencias necesarias de la Presidencia, Vicepresidencias y cargos directivos de la Confederación, definiendo las aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir las vacantes.
- es Velar porque se contemple el equilibrio de igualdad en los órganos de Gobierno
- es Informarse de las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos y de las condiciones básicas de sus contratos.
- es Analizar y organizar la sucesión de la presidencia y de la persona que ejerza la Dirección y de otros puestos claves de la Confederación
- es Elevar a la Comisión Permanente y a la Junta Directiva las propuestas de la Comisión.

- Elaborar y hacer seguimiento de los procesos de sucesión y los procesos de nombramientos de los miembros de los órganos de gobierno de la Confederación.

Reuniones

La Comisión se reunirá al menos dos 2 veces al año, y/o tantas veces como sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros.

Procedimiento para la gestión de nombramientos

Esta Comisión se encargará también de definir y hacer seguimiento de los procesos de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente, así como de los representantes de CEPES en órganos consultivos y de representación institucional (Ejemplo, CES, Consejo de Cooperación, etc). Para ello:

- Elaborará un perfil base que sirva a las organizaciones socias para designar a sus representantes en los órganos de gobierno de CEPES
- Anualmente realizará una planificación, de los cambios, que sirva para los relevos de Junta Directiva, y también de la Comisión Permanente. Esto se aplicará también a los órganos de representación institucional.
- La presidencia realizará reuniones con las entidades de los representantes que vayan a finalizar su mandato, proponiendo un perfil en función de las necesidades organizativas que haya, si bien la última la decisión recaerá siempre en el socio miembro.
- Este plan anual, se valorará y supervisará por la Comisión Permanente y serán aprobado por la Junta Directiva

Asimismo, esta comisión elaborará un procedimiento para los casos de cambio o relevo en los representantes que no haya podido ser planificado con antelación.

Procedimiento para la gestión de los planes de sucesión

Esta Comisión se encargará también los planes de sucesión para la presidencia, vicepresidencias y la dirección general de CEPES. Para ello, deberá seguir los siguientes pasos:

- Establecer el marco temporal del plan de sucesión
- Definir los roles y responsabilidades de la posición que fundamenta el proceso de sucesión
- Definir la estrategia para el desarrollo del proceso de sucesión
- Elaborar el perfil de la persona candidata a la sucesión
- Identificar candidatos para el puesto a suceder
- Elegir al candidato
- Determinar el plan de transición y de incorporación

En este proceso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El proceso de sucesión comenzará a desarrollarse, al menos, dos años antes, de la fecha en la que se prevea el cambio de presidencia o dirección general. No obstante, se prevé una planificación anual
- En las fases iniciales y hasta que no se haya seleccionado un candidato, para ser presentado y propuesto a la Junta Directiva, el desarrollo del proceso de sucesión será confidencial, con el fin de dotarlo de una mayor garantía.

Criterios para la definición de perfiles de la presidencia, vicepresidencias y miembros de la Junta Directiva de CEPES

La Comisión de nombramientos y sucesiones tendrá en cuenta los criterios para definir los perfiles de las personas que ocupen la presidencia y vicepresidencias, así como para aquellas personas que ejerzan la representación de su organización en la Junta Directiva de CEPES.

Criterios para definir los perfiles de la presidencia y vicepresidencias

- Desempeñar un puesto de presidencia o alta dirección en su organización
- Acreditar capacidad de interlocución con altos representantes del Gobierno, de las Administraciones públicas, de Instituciones europeas y con otros actores de la sociedad civil
- Conocimiento profundo de la Confederación y del conjunto de la Economía Social
- Dotes de comunicación y de negociación en defensa de los intereses comunes de la Confederación
- Tener un perfil profesional en función de su formación, experiencia y posición profesional, adecuado para el desempeño de sus funciones
- Tener capacidad de decisión y autonomía en la toma de decisiones estratégicas a la hora de defender los intereses de la Confederación y del conjunto de las entidades miembro.
- Disponibilidad para asistir a las reuniones y/o ejercer las funciones de representación institucional que le sean conferidas
- En cualquiera de los casos la persona designada deberá cumplir, en el ejercicio de su representación, las normas de régimen interno, el Código de Conducta y Compliance de CEPES.
- No estar incurso en ningún procedimiento disciplinario o penal y gozar de una buena imagen reputacional
- Valorar el perfil y la representatividad de la organización a que representan

Criterios para definir los perfiles de los Miembros de la Junta Directiva

- Desempeñar un puesto de presidencia o alta dirección en su organización
- Tener conocimiento de la Economía Social
- Dotes de comunicación y de negociación en defensa de los intereses comunes de la Confederación

- Tener un perfil profesional en fusión de su formación, experiencia y posición profesional, adecuado para el desempeño de sus funciones
- Tener capacidad de decisión y autonomía en la toma de decisiones estratégicas a la hora de defender los intereses de su Entidad, de la Confederación y del conjunto de las entidades miembro.
- Disponibilidad para asistir a las reuniones y/o ejercer las funciones de representación institucional que le sean conferidas
- En cualquiera de los casos la persona designada deberá cumplir, en el ejercicio de su representación, las normas de régimen interno, el Código de Conducta y Compliance de CEPES.
- No estar incurso en ningún procedimiento disciplinario o penal y gozar de una buena imagen reputacional

IV.- REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES INSTITUCIONALES

Dentro de este apartado se regulan el desarrollo de los siguientes aspectos:

-  Delegación de la presidencia de su representación en reuniones y actos institucionales
-  Representación de CEPES en órganos de participación institucional

- Delegación de la presidencia de su representación en reuniones y actos institucionales

La presidencia podrá delegar su representación de CEPES en reuniones y actos de carácter político e institucional de forma puntual, tanto en las vicepresidencias y/o cualquier otro miembro de la Comisión Permanente, o en cualquier miembro de la Junta Directiva, en la dirección o en el equipo técnico de CEPES.

La elección de la persona en el que se delegue la representación responderá a criterios de idoneidad profesional, teniendo en cuenta su formación, experiencia y posición profesional.

Las personas en las que haya recaído esta representación por delegación defenderán en todo momento los intereses de CEPES, respetando sus normas de régimen interno y su código de conducta, así como las directrices marcadas por los órganos de gobierno.

Transcurrido el acto o finalizada la reunión, la persona en la que el presidente delegó, informará y trasladará los resultados de dicha reunión, a la presidencia, a la Comisión Permanente, la dirección o a todos según proceda.

- Representación de CEPES en órganos de participación institucional

La participación de CEPES en los órganos de participación y diálogo institucional, tanto de ámbito estatal como internacional, podrá ejercerse, además de por la presidencia, las vicepresidencias, la secretaria, por un miembro de la Junta Directiva, por la dirección o algún miembro del equipo técnico de CEPES.

La elección del representante será acordada siempre por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente, atendiendo a su grado de capacitación y experiencia profesional.

En cualquiera de los casos la persona designada como representante deberá cumplir, en el ejercicio de su representación, las normas de régimen interno, el Código de Conducta y Compliance de CEPES.

El representante designado actuará siempre en nombre y representación de CEPES, defendiendo los intereses del conjunto de la Economía Social.

Todas las decisiones que los representantes adopten y trasladen en el ejercicio de su representación, deberán estar consensuadas y ratificadas siempre y, con carácter previo, por el presidente y /o los órganos de gobierno de CEPES.

V.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA COMPOSICIÓN DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

La Confederación procurará garantizar la igualdad de género entre las personas que representen a sus entidades socias en sus órganos de gobierno, dirección y gestión, intentando asegurar un equilibrio en su composición entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Para alcanzar este requisito de composición equilibrada en sus órganos de gobierno y representación, la Confederación requerirá a sus entidades socias que, en la selección de sus representantes, se tengan en cuenta los siguientes criterios, siempre que su composición y estructura así, lo permitan:

- a). Ante la igualdad de perfiles profesionales, la elección del representante de las entidades socias se realizará en función de las necesidades de la estructura paritaria que tengan los órganos de gobierno de la Confederación.
- b). Fijar un criterio de cotitularidad entre géneros de tal manera que, titular y suplente sean de distinto género, en aquellos órganos que admitan el régimen de suplencia.